

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Almacén Vulcano S.A.S
Demandado	Arquitectura y Construcciones S.A.S
Radicado	05001 40 03 028 <b>2024 00417 00</b>
Providencia	Libra mandamiento de pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Facturas electrónicas) presentada por el ALMACÉN VULCANO S.A.S., a través de su apoderada judicial, en contra de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A., se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

### RESUELVE:

**Primero:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de ALMACÉN VULCANO S.A.S., en contra de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$232.000)** por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. **VVUL 1627**, más IVA de **\$44.080**, más los intereses moratorios a partir del 25 de junio de 2023, (fecha en que se incurrió en mora), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS NUEVE MIL SETESCIENTOS PESOS M.L. (\$209.700)** por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. **VVUL 1628**, más IVA de **\$39.943**, más los intereses moratorios a partir del 25 de julio de 2023 (fecha en que se incurrió en mora), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$186.000)** por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. **VVUL 1630**, más IVA de **\$35.340**, más los intereses moratorios a partir del 25 de julio de 2023 (fecha en que se incurrió en mora), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de

la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L (\$1.240.000)** por concepto de capital contenido en la factura electrónica No. **VVUL 1654**, más IVA de **\$235.600**, más los intereses moratorios a partir del 3 de agosto de 2023 (fecha en que se incurrió en mora), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo:** COMUNICAR a la DIAN respecto de la orden dada por el pago del concepto de IVA. Dicha comunicación será remitida por la secretaría del Despacho.

**Tercero:** NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Ley 2213 de 2022.

Realizado lo anterior, deberá acreditar al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

**Cuarto:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

**Quinto:** ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

**Sexto:** RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Leydy Yohana González García con T.P 323.683 del C.S.J, para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c8daf4745a62f7dd0ace4ed3f1bdba4c0fee3f16321f5d6acb1c1108223d6d**

Documento generado en 16/04/2024 06:50:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**